

ACTA NÚMERO 046
CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN DEL R. AYUNTAMIENTO 2012-2015
(ORDINARIA)
14 DE MAYO DE 2014

En Juárez, Nuevo León, siendo las 10:00 diez horas, del día 14-catorce de Mayo de 2014-dos mil catorce, reunidos en la sala de cabildo del Palacio Municipal de Juárez Nuevo León, Recinto Oficial para la celebración de esta Cuadragésima Quinta Sesión, con carácter de Ordinaria, la cual se lleva a cabo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en relación con los artículos 14, 15, 62 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Juárez N.L., toma el uso de la palabra el C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, quien manifestó lo siguiente:

“Muy buenas tardes, compañeros Regidores y Síndicos de este Ayuntamiento, con fundamento en las facultades que me otorgan la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Juárez, N.L. y las demás disposiciones legales aplicables, procedo a ceder el uso de la palabra al C. Secretario del R. Ayuntamiento a fin de que realice el pase de lista y se dé inicio a esta Sesión Ordinaria”

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

LISTA DE ASISTENCIA

El C. Secretario del Ayuntamiento manifiesta: “Por supuesto Sr. Presidente Municipal:

- C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO, Presidente Municipal (Presente),
- C. JUDITH GUADALUPE RANGEL ÁLVAREZ, Primer Regidora (Presente),
- C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ GONZÁLEZ, Segundo regidor (Presente),
- C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ CANTÚ, Tercer Regidora (Presente),
- C. FERNANDO MORA ROSAS, Cuarto Regidor (Presente),
- C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO TORRES, Quinta Regidora (Presente),
- C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ ALEMÁN, Sexto Regidor (Presente),
- C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO, Séptimo Regidor (Presente),
- C. ANA BETHSABÉ RIVERA LIMÓN, Octava Regidora (Presente),
- C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ RICO, Noveno Regidor (Presente),
- C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA, Décimo Regidor (Presente),
- C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS, Décimo Primer Regidora (Presente),
- C. EVARISTO CANTERO GUERRERO, Décimo Segundo Regidor (Presente),
- C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT GARCÍA, Décimo Tercer Regidor (Presente),
- C. GERARDO HERRERA ORTIZ, Síndico Primero (Presente),
- C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO, Síndico Segundo (Presente),
- C. RAFAEL ARROYO SOLÍS, el de la voz, en mi calidad de Secretario del R. Ayuntamiento (Presente),
- C. DAVID DE LEÓN SÁNCHEZ, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal (Presente).

Ciudadano Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito anunciar que hay Quórum Legal para llevar a cabo la presente Junta, por lo cual pueden declararse como legales todos los acuerdos que sean tomados en la misma."

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a pasar al siguiente punto del orden del día, para lo cual cedo la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento."

El C. Secretario de Ayuntamiento toma la palabra y expresa: "Por supuesto, Señor Presidente Municipal, me permito anunciarle a este R. Ayuntamiento el siguiente.

ORDEN DEL DÍA

I.- LISTA DE ASISTENCIA.

II.- DECLARATORIA DEL QUÓRUM Y APERTURA DE LA SESIÓN.

III.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

IV.- LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.

V.- DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE DIVERSOS PREDIOS MUNICIPALES AL PATRIMONIO MUNICIPAL.

VI.- PROYECTO DE PENSIÓN DE ASCENDENCIA, ORFANDAD, APOYO ESCOLAR, Y DE SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA.

VII.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL C. EDUARDO SÁNCHEZ DE LA GARZA COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD.

VIII.- ASUNTOS GENERALES.

IX.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "¿Señores Regidores y Síndicos, tienen algún comentario o propuesta sobre el orden del día? De no ser así, procedo a someter a su aprobación el anterior orden del día, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El C. Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "C. Presidente Municipal, le informo el siguiente:

ACUERDO NO. 1

ESTE R. AYUNTAMIENTO APRUEBA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL ORDEN DEL DÍA PROPUESTO PARA ESTA SESIÓN ORDINARIA.

El C. Presidente Municipal expresa: "Muchas gracias C. Secretario. Señores Regidores y Síndicos. Toda vez que se han desahogado los tres primeros puntos del orden del día, procederemos a dar cumplimiento al cuarto punto:

IV. LECTURA DEL ACTA ANTERIOR

Para lo cual cedo el uso de la palabra al C. Secretario del Ayuntamiento".

El Secretario del Ayuntamiento toma la palabra y manifiesta: "Muchas gracias Señor Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo, me permito solicitar a Ustedes la dispensa de la lectura del acta anterior, en virtud de haber sido circulada con anterioridad."

Acto seguido el Presidente Municipal manifiesta: "Si estamos de acuerdo con la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Una vez llevada a cabo la votación el Secretario de Ayuntamiento manifiesta: "Señor Presidente Municipal, le informo el siguiente:

ACUERDO NO. 2

POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA LA DISPENSA DE LA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, CON DOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LOS REGIDORES CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA Y EVARISTO CANTERO GUERRERO.

Enseguida, el Presidente Municipal hace uso de la palabra y manifiesta: "Muchas gracias Señor Secretario. Señores Regidores y Síndicos se pone a su consideración para su aprobación el contenido del acta de la sesión ordinaria anterior, los que estén a favor, sírvanse manifestarlo de la forma acostumbrada."

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Posteriormente el Secretario de Ayuntamiento toma el uso de la palabra y manifiesta: "Sr. Presidente Municipal, me permito informarle el siguiente:

ACUERDO NO. 3

SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, EL CONTENIDO DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR, CON DOS VOTOS EN CONTRA POR PARTE DE LOS REGIDORES CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA Y EVARISTO CANTERO GUERRERO.

Acto seguido el Presidente Municipal, toma la palabra y expresa: "Muchas Gracias, C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procedemos a pasar al siguiente punto del orden del Día:

V.- DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN DE DIVERSOS PREDIOS MUNICIPALES AL PATRIMONIO MUNICIPAL, para lo cual se cedo el uso de la palabra al Regidor Pablo Abidán González Alemán.

Enseguida el Regidor González Alemán, toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal a continuación procederé a dar lectura a la siguiente declaratoria de incorporación:

El Suscrito LIC. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA SILVA, en mi carácter de Director Jurídico de este municipio y con las atribuciones que me concede el artículo 18 del Reglamento Orgánico Para el Ejercicio de la Administración Pública Municipal; Ante usted con el debido respeto que se merece comparezco a exponer.

Que por medio del presente escrito y en los términos del artículo 14, 77, 146 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal para el Estado de Nuevo León, solicito que la próxima sesión de cabildo, ponga en consideración del Ayuntamiento y emita por conducto del Presidente Municipal la declaratoria de Incorporación al dominio público municipal, de los siguientes inmuebles propiedad del municipio, que a continuación se describen:

DECLARACION DE INCORPORACION

I.- Se declare incorporado al dominio público municipal el siguiente bien inmueble, consistente en: Área municipal identificada como lote número 2 de la manzana número 76 del fraccionamiento Mirador San Antonio 1er y 3er. Sector, ubicado en el Municipio de Juárez, Nuevo León con una superficie total de (12,315.438 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 44.155 mts., y colinda con calle Sin Nombre, mas ochavo que mide 4.964 mts., entre las calles Sin Nombre y Elisama, al Sureste mide 243.118 mts., y colinda con calle Elisama, al Suroeste mide 50.177 mts., y colinda con limite del Fraccionamiento y al Noroeste mide 243.636 mts., y colinda con calle Safira, más ochavo que mide 4.481 mts., entre las calles Safira y Sin Nombre. Colindancias de la manzana al Noreste con calle Sin Nombre, al Sureste con calle Elisama, al Suroeste con limite del Fraccionamiento y Noroeste con calle Safira. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el Numero 5853, Volumen 85, Libro 59, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 18 de Julio de 2012 y el número 3423, Volumen 85, Libro 35, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 08 de Mayo de 2012. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 6, Volumen 35, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 07 de Agosto de 2012. A favor de "Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario del Fideicomiso 1206."

II.- Se declare incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo León, identificado como: Área municipal identificada en la manzana

número 57 del Fraccionamiento El Mirador ubicado en el municipio de Juárez Nuevo León, con una superficie total de (8,405.35 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 81.75 metros y colinda con calle central; al sur mide 124.50 metros y colinda con límite de propiedad; al este mide 73.40 metros y colinda con lote 55 y al oeste mide 109.00 metros y colinda con Antiguo Camino a San Roque. Colindancias de la manzana: al norte con calle Central, al sur con límite de propiedad, al este con calle Prolongación Emiliano Carranza y al oeste con Antiguo Camino a San Roque. Se encuentra a favor de Margarita Charles de Páez. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro, bajo el acta número 54, fol. 129, l. 53-54, de la Unidad de Juárez, Nuevo León de fecha 15 de mayo de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro.

III.- Se declare incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo León, identificado como: Área Municipal identificada en la Manzana 103 del Fraccionamiento Paseo del Prado ubicado en el Municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie total de 27,140.104 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

X

V

Y

4734.3092	1	4422.9388
Del punto 1 al 2 con rumbo S 61°42'25" E mide 177.197 4650.3215	2	4582.9326
Del punto 2 al 3 con rumbo N 75°09'27" E mide 4.102 4651.3723	3	4582.9326
Del punto 3 al 4 con rumbo N 32°01'20" E mide 88.207 4726.1582	4	4692.7042
Del punto 4 al 5 con rumbo N 38°36'37" E mide 11.932 4735.4820	5	4637.1500
Del punto 5 al 6 con rumbo N 45°11'54" E mide 8.587 4741.5326	6	4643.2427
Del punto 6 al 7 con rumbo N 15°49'59" E mide 2.942 4744.3633	7	4644.0455
Del punto 7 al 8 con rumbo N 13°31'56" W mide 156.807 4896.8170	8	4607.3539
Del punto 8 al 9 con rumbo N 46°56'10" E mide 4.649 4899.9910	9	4610.7500
Del punto 9 al 10 con rumbo N 28°40'20" W mide 15.486 4913.5781	10	4603.3200
Del punto 10 al 11 con rumbo S 46°56'10" W mide 42.294 4884.6990	11	4572.4200
Del punto 11 al 12 con rumbo S 76°27'33" E mide 25.083 4878.8260	12	4596.8060
Del punto 12 al 13 con rumbo S 50°54'17" W mide 87.983 4823.3430	13	4528.5230
Del punto 13 al 14 con rumbo S 50°58'59" W mide 36.143 4800.5890	14	4500.4410
Del punto 14 al 15 con rumbo S 49°58'26" W mide 49.685 4467.6350	15	4462.3950
Del punto 15 al 1 con rumbo S 48°58'39" W mide 52.298 4734.3092	1	4422.9388

Colindancias de la manzana: Al Noroeste con límite de fraccionamiento, al Sureste Paseo de las Buganbilias, al Noreste Paseo de las Rosas y lote 1 de la manzana 103; al Suroeste Paseo de las Azucenas y lote 46 de la manzana 129. Cuenta con una afectación canal de 1,977.93 m². Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el número 1849, Volumen 75, Libro 19, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 14 de Agosto del 2002. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 16, volumen 26, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 11 de Agosto de 2003. A favor de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

IV.- Se declare incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo León, identificado como: Área municipal. 29 identificada como lote 11 manzana 156 del fraccionamiento La Ciudadela Sector Real de San José 3era. Etapa ubicada en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie total de (10,549.47 m²) y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide en 16 tramos; 167.48 metros, 6.40 metros, 168.01 metros, y 18.61 metros colindando con calle Real de Santa Elisa, 16.23 metros., colinda con lote número 114 de la manzana 156;

113 de la manzana 156, 30.49 metros colinda con la calle Real de Santa Sofía, 23.56 metros colinda con la calle Real de Santa Sofía, 24.00 metros con la calle Real de Santa Sofía, 20.20 metros y colinda con calle Real de Santa Sofía 32.79 metros y colinda con lotes número 63 y número 64 de la manzana 156, 20.04 metros y colinda con calle Real de Santa Magdalena, 26.00 metros y colinda con calle Real de Santa Magdalena 18.35 metros y colinda con calle Real de Santa Magdalena, 16.90 metros y colinda con lote número 12 de la manzana número 156, al Sureste mide 47.58 metros y colinda con lote comercial, número 9 y 10 de la manzana 156; al Suroeste mide 11 tramos; 19.96 metros, 48.27 metros, 88.51 metros, 34.78 metros, 28.81 metros, 24.80 metros, 119.04 metros, 96.41 metros, 54.68 metros, 40.26, metros 3.47 metros y colinda con Río Santa Catarina con afectación Vial de por medio, y al Noroeste mide 14.86 metros y colinda con lote S/N. Colindancias de la manzana al Noreste con calle Real de Santa Elisa y Real de Santa Josefina; al Suroeste con el Río San Catarina con Afectación Vial de por medio, al Sureste con límite de fraccionamiento, al Noroeste con límite de fraccionamiento. Se encuentra a favor de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank División Fiduciaria. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el número 661, Volúmen 77, Libro 7, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 6 de febrero de 2004. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 21; Volumen 28, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 20 de octubre del 2005 dos mil cinco.

V.- Se declara incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo León, identificado como: Área Municipal 10 identificada como lote número 1 de la manzana número 235 del Fraccionamiento Las Lomas Segundo Sector, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León con una superficie total de (9,934.69 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2 con rumbo al Noreste mide 127.12 mts. y colinda con la calle Loma prieta, del punto 2 al punto 2 A con rumbo al Noreste mide 20.74 mts. y colinda con la calle Loma Prieta, del punto 2 A al punto 4 A con rumbo al Norte mide 44.02 mts. y colinda con Área Municipal, del punto 4 A al punto 5 con rumbo al Noroeste mide 67.95 y colinda con calle Lomas de García, del punto 5 al punto 6 -ochavo mide 4.28 y colinda con calle Lomas de García y calle Loma Nueva, y del punto 6 al punto 7 con rumbo al Suroeste mide 186.37 mts. y colinda con calle Loma Nueva y para cerrar mide 1.54 mts. y colinda con la calle Loma Prieta. Colindancias de la manzana: al Noroeste con calle Lomas de García, al Suroeste con calle Loma Nueva y al Noreste con calle Loma Prieta. Se hipotecó por la cantidad de \$ 20, 000,000.00 a favor de Banco del Bajío S.A., Ver Número 8835, Volumen 36, Libro 89, sección hipoteca de fecha 07 de noviembre del año 2007. Se hipotecó por la cantidad de \$ 52, 637,000.00 a favor de Banco del Bajío S.A., ver No. 8836, Volumen 36, Libro 89 sección hipoteca de fecha 07 de noviembre del año 2007. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el Número 6143, Volumen 80, Libro 62, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 27 de Julio de 2007. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 12, Volumen 30, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 16 de Noviembre de 2007. El fraccionamiento se encuentra a nombre de Desarrollos Finsa S.A. de C.V.

Así mismo, a fin de que en los términos del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, se ordene publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se proceda a la inscripción de esta declaratoria ante el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Cabecera Distrital del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE

Juárez, Nuevo León a 8 de Mayo de 2014.
C. DIRECTOR JURIDICO MUNICIPAL.

Rubrica

LIC. JOSÉ DE JESÚS MENDOZA SILVA.

El C. Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Regidor. Señores Regidores y Síndicos, procedemos a poner a su consideración LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS PREDIOS MUNICIPALES DESCRITOS CON ANTERIORIDAD, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada."
A favor.

Abstenciones.
El C. Secretario del Ayuntamiento hace uso de la palabra y expresa: "C. Presidente Municipal y Honorables Miembros del Cabildo, me permito informar:

ACUERDO NO. 4

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, SE APRUEBA Y AUTORIZA LA DECLARATORIA DE INCORPORACIÓN AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS PREDIOS MUNICIPALES QUE SE DESCRIBIRAN A CONTINUACION

DECLARACION DE INCORPORACION

W
I.- Se declare incorporado al dominio público municipal el siguiente bien inmueble, consistente en: Área municipal identificada como lote número 2 de la manzana numero 76 del fraccionamiento Mirador San Antonio 1er y 3er. Sector, ubicado en el Municipio de Juárez, Nuevo León con una superficie total de (12,315.438 m²) y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide 44.155 mts., y colinda con calle Sin Nombre, mas ochavo que mide 4.964 mts., entre las calles Sin Nombre y Elisama, al Sureste mide 243.118 mts., y colinda con calle Elisama, al Suroeste mide 50.177 mts., y colinda con limite del Fraccionamiento y al Noroeste mide 243.636 mts., y colinda con calle Safira, más ochavo que mide 4.481 mts., entre las calles Safira y Sin Nombre. Colindancias de la manzana al Noreste con calle Sin Nombre, al Sureste con calle Elisama, al Suroeste con limite del Fraccionamiento y Noroeste con calle Safira. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el Numero 5853, Volumen 85, Libro 59, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 18 de Julio de 2012 y el número 3423, Volumen 85, Libro 35, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 08 de Mayo de 2012. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 6, Volumen 35, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 07 de Agosto de 2012. A favor de "Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Fiduciario del Fideicomiso 1206."

H
II.- Se declare incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo león, identificado como: Área municipal identificada en la manzana

número 57 del Fraccionamiento El Mirador ubicado en el municipio de Juárez Nuevo León, con una superficie total de (8,405.35 m²) y con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 81.75 metros y colinda con calle central; al sur mide 124.50 metros y colinda con límite de propiedad; al este mide 73.40 metros y colinda con lote 55 y al oeste mide 109.00 metros y colinda con Antiguo Camino a San Roque. Colindancias de la manzana: al norte con calle Central, al sur con límite de propiedad, al este con calle Prolongación Emiliano Carranza y al oeste con Antiguo Camino a San Roque. Se encuentra a favor de Margarita Charles de Páez. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro, bajo el acta número 54, fol. 129, l. 53-54, de la Unidad de Juárez, Nuevo León de fecha 15 de mayo de 1954 mil novecientos cincuenta y cuatro.

B
III.- Se declare incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo león, identificado como: Área Municipal identificada en la Manzana 103 del Fraccionamiento Paseo del Prado ubicado en el Municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie total de 27,140.104 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

	V	Y
X	1	4422.9388
4734.3092		
Del punto 1 al 2 con rumbo S 61°42'25" E mide 177.197	2	4582.9326
4650.3215		

Del punto 2 al 3 con rumbo N 75°09'27" E mide 4.102 4651.3723	3	4582.9326
Del punto 3 al 4 con rumbo N 32°01'20" E mide 88.207 4726.1582	4	4692.7042
Del punto 4 al 5 con rumbo N 38°36'37" E mide 11.932 4735.4820	5	4637.1500
Del punto 5 al 6 con rumbo N 45°11'54" E mide 8.587 4741.5326	6	4643.2427
Del punto 6 al 7 con rumbo N 15°49'59" E mide 2.942 4744.3633	7	4644.0455
Del punto 7 al 8 con rumbo N 13°31'56" W mide 156.807 4896.8170	8	4607.3539
Del punto 8 al 9 con rumbo N 46°56'10" E mide 4.649 4899.9910	9	4610.7501
Del punto 9 al 10 con rumbo N 28°40'20" W mide 15.486 4913.5781	10	4603.3200
Del punto 10 al 11 con rumbo S 46°56'10" W mide 42.294 4884.6990	11	4572.4200
Del punto 11 al 12 con rumbo S 76°27'33" E mide 25.083 4878.8260	12	4596.8060
Del punto 12 al 13 con rumbo S 50°54'17" W mide 87.983 4823.3430	13	4528.5230
Del punto 13 al 14 con rumbo S 50°58'59" W mide 36.143 4800.5890	14	4500.4410
Del punto 14 al 15 con rumbo S 49°58'26" W mide 49.685 4467.6350	15	4462.3950
Del punto 15 al 1 con rumbo S 48°58'39" W mide 52.298 4734.3092	1	4422.9388

Colindancias de la manzana: Al Noroeste con límite de fraccionamiento, al Sureste Paseo de las Baganblias, al Noreste Paseo de las Rosas y lote 1 de la manzana 103; al Suroeste Paseo de las Azucenas y lote 46 de la manzana 129. Cuenta con una afectación canal de 1,977.93 m2. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el número 1849, Volumen 75, Libro 19, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 14 de Agosto del 2002. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 16, volumen 26, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 11 de Agosto de 2003. A favor de Scotiabank Inverlat Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat.

IV.- Se declare incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo León, identificado como: Área municipal 29 identificada como lote 11 manzana 156 del fraccionamiento La Ciudadela Sector Real de San José 3era. Etapa ubicada en el municipio de Juárez, Nuevo León, con una superficie total de (10,549.47 m2) y con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste mide en 16 tramos; 167.48 metros, 6.40 metros, 168.01 metros, y 18.61 metros colindando con calle Real de Santa Elisa, 16.23 metros., colinda con lote número 114 de la manzana 156; 6.00 metros., y colinda con lote 113 de la manzana 156, 15.00 metros., y colinda con lote 113 de la manzana 156, 30.49 metros colinda con la calle Real de Santa Sofía, 23.56 metros colinda con la calle Real de Santa Sofía, 24.00 metros con la calle Real de Santa

Sofía, 20.20 metros y colinda con calle Real de Santa Sofía 32.79 metros y colinda con lotes número 63 y número 64 de la manzana 156, 20.04 metros y colinda con calle Real de Santa Magdalena, 26.00 metros y colinda con calle Real de Santa Magdalena 18.35 metros y colinda con calle Real de Santa Magdalena, 16.90 metros y colinda con lote número 12 de la manzana número 156, al Sureste mide 47.58 metros y colinda con lote comercial, número 9 y 10 de la manzana 156; al Suroeste mide 11 tramos; 19.96 metros, 48.27 metros, 88.51 metros, 34.78 metros, 28.81 metros, 24.80 metros, 119.04 metros, 96.41 metros, 54.68 metros, 40.26, metros 3.47 metros y colinda con Río Santa Catarina con afectación Vial de por medio, y al Noroeste mide 14.86 metros y colinda con lote S/N. Colindancias de la manzana al Noreste con calle Real de Santa Elisa y Real de Santa Josefina; al Suroeste con el Río San Catarina con Afectación Vial de por medio, al Sureste con límite de fraccionamiento, al Noroeste con límite de fraccionamiento. Se encuentra a favor de Scotiabank Inverlat, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank División Fiduciaria. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el número 661, Volúmen 77, Libro 7, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 6 de febrero de 2004. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 21; Volumen 28, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 20 de octubre del 2005 dos mil cinco.

V.- Se declara incorporado al dominio público municipal, el siguiente bien inmueble propiedad del municipio de Juárez Nuevo León, identificado como: Área Municipal 10 identificada como lote número 1 de la manzana número 235 del Fraccionamiento Las Lomas Segundo Sector, ubicado en el municipio de Juárez, Nuevo León con una superficie total de (9,934.69 m²) y con las siguientes medidas y colindancias: Del punto 1 al punto 2 con rumbo al Noreste mide 127.12 mts. y colinda con la calle Loma prieta, del punto 2 al punto 2 A con rumbo al Noreste mide 20.74 mts. y colinda con la calle Loma Prieta, del punto 2 A al punto 4 A con rumbo al Norte mide 44.02 mts. y colinda con Área Municipal, del punto 4 A al punto 5 con rumbo al Noroeste mide 67.95 y colinda con calle Lomas de García, del punto 5 al punto 6 -ochavo mide 4.28 y colinda con calle Lomas de García y calle Loma Nueva, y del punto 6 al punto 7 con rumbo al Suroeste mide 186.37 mts. y colinda con calle Loma Nueva y para cerrar mide 1.54 mts. y colinda con la calle Loma Prieta. Colindancias de la manzana: al Noroeste con calle Lomas de García, al Suroeste con calle Loma Nueva y al Noreste con calle Loma Prieta. Se hipoteco por la cantidad de \$ 20, 000,000.00 a favor de Banco del Bajío S.A., Ver Número 8835, Volumen 36, Libro 89, sección hipoteca de fecha 07 de noviembre del año 2007. Se hipoteco por la cantidad de \$ 52, 637,000.00 a favor de Banco del Bajío S.A., ver No. 8836, Volumen 36, Libro 89 sección hipoteca de fecha 07 de noviembre del año 2007. Dicho inmueble lo ampara los siguientes datos de registro: inscrito bajo el Número 6143, Volumen 80, Libro 62, Sección Propiedad, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 27 de Julio de 2007. Ver Fraccionamiento inscrito bajo el número 12, Volumen 30, libro 1, Sección Fraccionamiento, Unidad Juárez, Nuevo León, de fecha 16 de Noviembre de 2007. El fraccionamiento se encuentra a nombre de Desarrollos Finsa S.A. de C.V.

Así mismo, a fin de que en los términos del artículo 146 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en vigor, se ordene publicar por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado y se proceda a la inscripción de esta declaratoria ante el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Segunda Cabecera Distrital del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

Enseguida el Presidente Municipal toma la palabra y expresa: "Muchas gracias C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día:

VI.- PROYECTO DE PENSIÓN DE ASCENDENCIA, ORFANDAD, APOYO ESCOLAR, Y DE SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA. Para lo cual se cede el uso de la palabra al Síndico Primero Gerardo Herrera Ortiz, Presidente de la Comisión de Hacienda.

Posteriormente, el Síndico Primero, Gerardo Herrera Ortiz toma el uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Presidente Municipal, me permito dar lectura al siguiente proyecto de pensión, remitido por la Secretaría de Administración y Fomento Económico Municipal, a través de la Dirección de Recursos Humanos:

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 28 de abril de dos mil trece, fue recibido oficio No. SSPVyT/ADMTVA/668/2013 signado por el Cap. 1/o Art. D. E. M. Ret. Víctor García Pérez, Secretario de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Ciudad Juárez, Nuevo León, donde informa la pérdida de la vida de tres elementos adscritos a la Dirección de Vialidad y Tránsito, solicitando se giren las instrucciones necesarias, para que se gestionen los recursos económicos por concepto de ayuda de gastos de sepelio para los familiares de los elementos caídos.

SEGUNDO. Que en fecha veinte de marzo del dos mil trece, en sesión de cabildo en la Décima Cuarta reunión con carácter de ordinaria del R. Ayuntamiento, dentro del Decimo punto orden del día, se acordó lo siguiente:

"Siguiendo con el uso de la palabra, el Secretario del Ayuntamiento manifiesta: "Sr. Presidente Municipal, así mismo, quisiera se me permita tocar el punto referente al trámite de las pensiones que fuera autorizado en la pasada Sesión de Cabildo, es decir la Décimo Tercera, para lo cual me permito dar lectura y someter a su consideración el siguiente punto de acuerdo:

ACUERDO

PRIMERO: Debido a que son innegables los problemas de seguridad que han venido azotando nuestra región y en especial a nuestro municipio, se hace imprescindible garantizar el bienestar de los beneficiarios de los servidores públicos, que como resultado de esa inseguridad fallezcan en hechos violentos, pues ello permitirá al servidor público desempeñar mejor su trabajo con la seguridad de que, si en algún momento su actuación en el debido ejercicio de sus funciones, le ocasiona, derivado de un hecho violento, la muerte o una imposibilidad física o mental permanente para seguir laborando, no quedará desamparado, ni su familia, garantizando así mismo los derechos humanos tutelados en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior y para apoyar a los servidores públicos, en especial a los que pertenezcan a los cuerpos de seguridad, para que realicen su trabajo con valentía y apegados a la legalidad, previa autorización presupuestaria por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, se aprueba el otorgamiento, además de los beneficios legales, a los familiares beneficiarios de los...

SEGUNDO: Así mismo para casos similares, se acuerda la conformación de un Consejo que tendrá como objetivo analizar y determinar a partir del presente acuerdo, la procedencia para el otorgamiento de las prestaciones a los servidores públicos o sus beneficiarios que sufran actos violentos a efecto de que éstas acciones fortalezcan la confianza, vocación, estabilidad, seguridad y tranquilidad a los servidores públicos en el desarrollo de su trabajo, en especial a los elementos de seguridad pública municipal, en caso de sufrir invalidez, incapacidad total o muerte en el cumplimiento de su deber; buscando en todo momento alternativas jurídicamente viables y acordes a la protección de los derechos humanos, desde luego manteniendo un balance que permita otorgar los beneficios de manera justa y que no afecten a corto, mediano y largo plazo al erario municipal. Estableciendo, así mismo, los lineamientos y disposiciones que deberán observarse para el otorgamiento de las prestaciones acordadas.

TERCERO: El Consejo será integrado por los titulares de las siguientes Secretarías: Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, Secretaría de Administración y Desarrollo Económico, Secretaría de la Contraloría y Transparencia Municipal, así como también por el Consejero Jurídico y el Regidor representante de la Comisión Permanente Respectiva.

En la inteligencia de que los beneficiarios deberán acreditar anualmente por lo menos, su condición ante la Dirección de Recursos Humanos y que si las ahora viudas contraen nuevas nupcias dejarán de recibir la atención médica y en su caso la Pensión.

Las prestaciones cesarán para los beneficiarios en caso de que la Procuraduría General de Justicia en el Estado o alguna otra Autoridad determine que existió participación criminal alguna de los servidores públicos.....”

TERCERO. En fecha cuatro de julio del dos mil trece, se recibe solicitud de pensión de ascendencia, de parte de la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO en su carácter de madre del trabajador fallecido y de parte de la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, solicitud de orfandad y Apoyo Escolar en representación de su menor hijo IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, procreado con el C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, adjuntando, entre otros, Acta de Nacimiento del extinto, numero 633 Bis 0 de fecha 2 de marzo de 1987, Libro 4, TOMO 1, Foja No. 32292, Acta de Nacimiento a nombre de IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, Numero 2632, levantada el ocho de diciembre del dos mil once por el C. Oficial 1 del Registro Civil en Juárez, Nuevo León, Acta de Defunción a nombre de PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, Numero 33, BIS 0, de fecha 9 nueve mayo del 2013 dos mil trece, levantada por el C. Oficial 1 del Registro Civil en Juárez, Nuevo León, en la cual se contiene entre otros los datos del finado, la fecha, lugar y causa de fallecimiento; Resolución de fecha veintiocho de junio del dos mil trece, del Tribunal de Arbitraje del Estado, donde se desprende que no existe ningún conflicto o impedimento legal para el otorgamiento de declarar como beneficiaria a la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO en su carácter de madre del trabajador fallecido y la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, en representación de su menor hijo IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS para los efectos de los derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido el C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA.

CUARTO. Que el día 28 veintiocho de abril de 2013 dos mil trece, el C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, falleció de manera violenta a consecuencias de choque hipovolémico secundario a lesión vascular pélvica por trayecto de proyectil de arma de fuego, según consta en el Acta de Defunción y en el documento certificado por el Médico Legista Juventino Guerrero Marroquín.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de nuestro máximo ordenamiento jurídico prescribe que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Este principio es recogido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, concretamente en los artículos 21, párrafo 3 y 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, respectivamente.

SEGUNDO. Que el párrafo octavo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

TERCERO. Que la Corte Interamericana se ha pronunciado en repetidas ocasiones respecto a las medidas de protección especial de las cuales son titulares los menores de edad, ha establecido que los niños tienen derechos especiales a los que corresponden deberes específicos por parte de la familia, la sociedad y el estado. Su condición exige una protección especial debida por este último y que debe de ser entendida como un derecho adicional y complementario a los demás derechos que la Convención reconoce a toda persona. La prevalencia del interés superior del niño, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la niñez, se refiere a menores de edad. El Estado debe de prestar especial

particular de vulnerabilidad. El artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: "Todo niño tiene derechos a la medida de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

CUARTO. Que el inciso a), fracción XI, base B del artículo 123 de la Constitución Federal, garantiza la seguridad social de los servidores públicos, cubriendo los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.

QUINTO. Que la fracción IV, artículo 127 de la Constitución Federal, establece que no se concederán ni cubrirá jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

SEXTO. Que el párrafo segundo del inciso i), fracción II del artículo 132 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, establece que es facultad del Municipio, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

SÉPTIMO. Que el párrafo segundo de la fracción VIII del artículo 115 de la Constitución Federal indica que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

OCTAVO. Que la fracción XI del artículo 36 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que es obligación del Ayuntamiento cubrir las indemnizaciones por separación injustificada por los accidentes que sufran los trabajadores con motivo del trabajo o a consecuencia de él, y por las enfermedades profesionales que contraigan en el trabajo o en el ejercicio de la profesión que desempeñen.

NOVENO. Que el artículo 76 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los riesgos profesionales que sufran los trabajadores al servicio del Estado, o de los Municipios, se regirán por las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMO. Que el artículo 7 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, establece que los casos no previstos en esta Ley o sus reglamentos se resolverán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, aplicadas supletoriamente, y en su defecto, atendiendo a la costumbre, al uso, a los principios generales de derecho, y en último extremo a la equidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define que accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo define que enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo establece que serán consideradas en todo caso enfermedades de trabajo las que determine esta Ley y, en su caso, la actualización que realice la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 477 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando los riesgos se realizan pueden producir:

(...)

IV. La muerte.

DÉCIMO QUINTO. Que el artículo 483 de la Ley Federal del Trabajo establece que las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador. En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el artículo 501, a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el artículo 115.; este artículo dispone que los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio.

DÉCIMO SEXTO. Que el artículo 500 de la Ley Federal del Trabajo establece que cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador, la indemnización comprenderá:

I. Dos meses de salario por concepto de gastos funerarios; y

II. El pago de la cantidad que fija el artículo 502.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo establece quienes tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte:

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o más, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o más;

II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador;

III. A falta de cónyuge supérstite, concurrirá con las personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

IV. A falta de cónyuge supérstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y

V. (.....).

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 503 de la Ley Federal del Trabajo establece las normas que deberán observarse para el pago de la indemnización en los casos de muerte por riesgo de trabajo, es decir, el procedimiento que deberá realizarse ante la autoridad del trabajo para determinar los beneficiarios del trabajador fallecido.

DÉCIMO NOVENO. Que el artículo 41 de la Ley del Seguro Social establece que los Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo y el 42 que se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior; o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que dicho trabajo se preste. También se considerará accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador, directamente de su domicilio al lugar del trabajo, o de éste a aquél

VIGÉSIMO. Que el Artículo 55 de la Ley del Seguro Social establece que los riesgos de trabajo pueden producir, entre otros, la muerte del trabajador.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que el artículo 64 de la Ley del Seguro Social establece que las pensiones y prestaciones a que se refiere la presente Ley serán: I. El pago de una cantidad igual a sesenta días de salario mínimo general que rija en el Distrito Federal en la fecha de fallecimiento del asegurado. Este pago se hará a la persona preferentemente familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral;

II. A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo o concubinario que hubiera dependido económicamente de la asegurada. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de invalidez y vida;

III. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados, se le otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo;

IV. A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o madre, menores de dieciséis años, se le otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla dieciséis años.

.....

V. En el caso de las dos fracciones anteriores, si posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha del fallecimiento del segundo progenitor y se extinguirá en los términos establecidos en las mismas fracciones, y

VI. A cada uno de los huérfanos, cuando lo sean de padre y madre, menores de dieciséis años o hasta veinticinco años si se encuentran estudiando en los planteles del sistema educativo nacional, o en tanto se encuentren totalmente incapacitados debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo se les otorgará una pensión equivalente al treinta por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado tratándose de incapacidad permanente total.

El derecho al goce de las pensiones a que se refiere el párrafo anterior, se extinguirá en los mismos términos expresados en las fracciones III y IV de este precepto.

.....

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 66 de la Ley del Seguro Social establece que el total de las pensiones atribuidas a las personas señaladas en los artículos anteriores, en caso de fallecimiento del asegurado, no excederá de la que correspondería a éste si hubiese sufrido incapacidad permanente total. En caso de exceso, se reducirán proporcionalmente cada una de las pensiones.

Cuando se extinga el derecho de alguno de los pensionados se hará nueva distribución de las pensiones que queden vigentes, entre los restantes, sin que se rebasen las cuotas parciales ni el monto total de dichas pensiones.

A falta de viuda o viudo, huérfanos, concubina o concubinario con derecho a pensión, a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del trabajador fallecido, se le pensionará con una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que hubiese correspondido al asegurado, en el caso de incapacidad permanente total.

Tratándose de la viuda o concubina o, en su caso, del viudo o concubinario, la pensión se pagará mientras no contraigan nupcias o entren en concubinato. Al contraer matrimonio, cualquiera de los beneficiarios mencionados recibirá una suma global equivalente a tres anualidades de la pensión otorgada. En esta última situación, la aseguradora respectiva deberá devolver al Instituto el fondo de reserva de las obligaciones futuras pendientes de cubrir, previo descuento de la suma global que se otorgue.

VIGÉSIMO TERCERO. Que el artículo 67 de la Ley del Seguro Social establece que cuando se reúnan dos o más incapacidades parciales, el asegurado o sus beneficiarios, no tendrán derecho a recibir una pensión mayor de la que hubiese correspondido a la incapacidad permanente total.

VIGÉSIMO CUARTO. Que el artículo 127 de la Ley del Seguro Social establece que cuando ocurra la muerte del asegurado o del pensionado por invalidez, el Instituto otorgará a sus beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, las siguientes prestaciones:

I. Pensión de viudez;

II. Pensión de orfandad;

III. Pensión a ascendientes;

IV. Ayuda asistencial a la pensionada por viudez, en los casos en que lo requiera, de acuerdo con el dictamen médico que al efecto se formule. y

Rosa

B

Bem

Lucas

an

VIGÉSIMO QUINTO. Que el artículo 134 de la Ley del Seguro Social establece que tendrán derecho a recibir pensión de orfandad cada uno de los hijos menores de dieciséis años, cuando muera el padre o la madre y alguno de éstos hubiera tenido el carácter de asegurado,

El huérfano mayor de dieciséis años que desempeñe un trabajo remunerado no tiene derecho a percibir esta pensión; salvo que no pueda mantenerse por su propio trabajo, debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, en tanto no desaparezca la incapacidad que padece.

VIGÉSIMO SEXTO. Que el artículo 135 de la Ley del Seguro Social establece que la pensión del huérfano de padre o madre será igual al veinte por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviese gozando al fallecer o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. Si el huérfano lo fuera de padre y madre, se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual al treinta por ciento de la misma base.

Si al iniciarse la pensión de orfandad el huérfano lo fuera de padre o de madre y posteriormente falleciera el otro progenitor, la pensión de orfandad se aumentará del veinte al treinta por ciento, a partir de la fecha de la muerte del ascendiente

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que el artículo 137 de la Ley del Seguro Social establece que no existieran viuda, viudo, huérfanos ni concubina o concubinario con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, por una cantidad igual al veinte por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 52 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del servidor público, el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

I.-.....

II.- A cada uno de los huérfanos, menores de dieciocho años, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. El goce de esta pensión se ampliará hasta los veinticinco años de edad, cuando se den los supuestos que se señalan en el artículo 5, fracción VI, inciso c) de esta Ley. En caso contrario, se extinguirá al cumplir dieciocho años de edad.

III.- A cada uno de los huérfanos, que se encuentren totalmente incapacitados, se les otorgará una pensión equivalente al veinte por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

IV.- En el caso de huérfanos de padre y madre, la pensión correspondiente será equivalente a treinta por ciento de la que hubiese correspondido al servidor público, tratándose de incapacidad permanente total.

V.-.....

VIGÉSIMO NOVENO. El artículo 53 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: El total del importe de las pensiones señaladas en el artículo anterior, no excederá del que correspondería al servidor público o pensionista si hubiese sufrido una incapacidad permanente total. En caso de que la suma de las pensiones exceda dicho monto, se reducirá proporcionalmente cada una de ellas; en este caso, al extinguirse el derecho de alguno de los beneficiarios pensionados, se hará una nueva distribución de las pensiones conforme a dicho artículo.

TRIGÉSIMO. El artículo 95 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece: El orden para gozar de las pensiones por causa de muerte, será el siguiente:

I.- La esposa superviviente sola o en concurrencia con los hijos si los hay; o estos solos cuando sean

requisitos que se señalan en el artículo 5, fracción VI, incisos b), c), d), y e) de esta Ley. También los mayores de dieciocho años solos que estén incapacitados total y permanentemente para trabajar.

II.- A falta de esposa, la concubina sola o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción anterior, siempre que aquélla hubiere tenido hijos con el servidor público o pensionista, o vivido en su compañía durante los cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato.

Si al morir el servidor público o pensionista tuviere varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión;

III.-.....

IV.- El concubinario solo o en concurrencia con los hijos o éstos solos cuando reúnan las condiciones señaladas en la fracción I, siempre que aquél reúna los requisitos señalados en las fracciones II y III;

V.-.....

VI.....

Los requisitos y condiciones señalados en las fracciones anteriores serán exigibles a la fecha de fallecimiento del servidor público o pensionista.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicio Sociales de los Trabajadores del Estado establece que: Si el hijo pensionado llegare a los dieciocho años y no pudiere mantenerse con su propio trabajo debido a una enfermedad o accidente que lo incapacite, el pago de la pensión se prorrogará por el tiempo en que subsista la inhabilitación.

En tal caso, el hijo estará obligado a someterse a los reconocimientos y tratamientos que prescriba el Instituto, así como a las investigaciones que en cualquier tiempo se ordenen para certificar su estado de invalidez. En caso contrario, se cancelará el disfrute de esta pensión.

Los hijos mayores de dieciocho años hasta la edad de veinticinco continuarán percibiendo la pensión concedida en tanto reúnan los requisitos señalados en el artículo 5 fracción VI, inciso c) del presente ordenamiento.

Este inciso establece quienes se consideran beneficiarios del servidor público:

c.- Los hijos del servidor público, pensionista o jubilado, mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco que, además de cumplir con los requisitos establecidos en el inciso anterior, continúen cursando estudios de nivel medio superior o superior;

La falta de comprobación de alguno de estos requisitos cuando lo solicite el Instituto, será causa fundada para cancelar el disfrute de la pensión.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el presente caso, se recibe solicitud pensión por ascendencia la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO en su carácter de madre del extinto y solicitud de pensión por orfandad y apoyo escolar de parte de la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, en representación de su menor hijo, IHAN ENRIQUE BLANCO PEÑA en su carácter de beneficiario del extinto PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, adjuntando, entre otros, Acta de Nacimiento del trabajador fallecido, Numero 633 Bis 0 de fecha 2 de marzo de 1987, Libro 4, Tomo 1, Foja No. 32292; Acta de Nacimiento a nombre de IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, Acta numero 2632, levantada el ocho de diciembre del dos mil once por el C. Oficial 1 del Registro Civil en Juárez, Nuevo León; Acta de Defunción a nombre de PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, Acta numero 33, levantada el nueve de mayo del dos mil trece, por el C. Oficial 1 del Registro Civil en Juárez, Nuevo León en la cual se contiene entre otros los datos del finado, la fecha, lugar y causa de fallecimiento, así como copia de la Resolución de fecha veintiocho de junio del dos mil trece, del Tribunal de Arbitraje del Estado, donde se desprende que no existe ningún conflicto o impedimento legal para el otorgamiento de declarar como beneficiaria a la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO en su carácter de madre del trabajador fallecido y la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, en representación de su menor hijo IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS para los efectos de los derechos laborales que le correspondieran al servidor público fallecido PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA.

TRIGÉSIMO TERCERO. Que el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal ha señalado que existe viabilidad presupuestaria para otorgar la pensión de ascendencia, de orfandad, apoyo escolar, y los servicios médicos correspondientes, certificación que previa circulación para conocimiento de los integrantes del R. Ayuntamiento, queda en el resguardo de los archivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal, lo que permite el otorgamiento de las prestaciones a la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO madre del trabajador fallecido y al menor IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, representado por la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, en su carácter de hijo beneficiario del extinto C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA.

TRIGÉSIMO CUARTO. Que así mismo se han circulado entre los integrantes del R. Ayuntamiento los documentos oficiales antes descritos, así como los que acreditan que en efecto el fallecimiento del C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA fue a causa de un riesgo de trabajo, requisito indispensable para el otorgamiento de la pensión que nos ocupa.

TRIGÉSIMO QUINTO. Toda vez que el servidor público falleció a consecuencia de un acto criminal cometido en su perjuicio, y dada la inseguridad que ha prevalecido en los últimos tiempos en el Estado, y que se hace necesario incentivar a nuestros trabajadores, y en especial a nuestros elementos de seguridad pública a que continúen con el combate a la delincuencia en especial el frontal, que deben realizar los elementos de seguridad, y acorde a los derechos humanos que deben disfrutar las viudas o concubinas así como los hijos menores de edad que se encuentran estudiando para garantizar el derecho a la vida, salud y educación y toda vez que el municipio como empleador y garante del bienestar de los ciudadanos debe responder a sus prestaciones de servicio, se hace necesario el brindar seguridad social a los beneficiarios de los trabajadores fallecidos, sobre todo en el cumplimiento de su deber, se acuerda a otorgar las prestaciones que enseguida se mencionan, debiendo entenderse que las mismas substituyen a las laborales por ser de mayor beneficio para los dependientes económicos del servidor público fallecido.

Por lo expuesto, motivado y fundado, se acuerda:

PRIMERO. Es procedente conceder pensión de Ascendencia y sus beneficios legales de \$1,874.80 (mil ochocientos setenta y cuatro pesos 80/100 en Moneda Nacional), neto mensual, que corresponde al 20% del salario neto mensual del extinto PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, N.L., a favor de la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO, en su carácter de madre del fallecido, desde la fecha del deceso y hasta por cinco años. En el entendido de que la Comprobación de Supervivencia deberá realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses para seguir disfrutando de la pensión.

SEGUNDO. Es procedente conceder la Pensión de Orfandad y sus beneficios legales de \$2,812.20 (dos mil ochocientos doce pesos 20/100 Moneda Nacional), neto mensual, que corresponde al 30% del salario neto mensual del extinto PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, quien en vida prestó sus servicios en este Ayuntamiento de Juárez, N.L., a favor de la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, en representación de su menor hijo IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, en su carácter de hijo beneficiario del extinto, desde la fecha del deceso hasta que cumpla la edad dieciséis años, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúe estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acredite con las constancias respectivas; además que no haya contraído matrimonio, no viva en concubinato o no tuviere a su vez hijos, no se encuentre trabajando; o en tanto se encuentre totalmente incapacitado debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo; en el entendido que la comprobación de supervivencia y dependencia económica deberá realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

TERCERO. Es procedente conceder Apoyo Escolar anual hasta por la cantidad de \$1,700.00 (mil setecientos pesos 00/100 M.N.), que se cubrirá en el mes de agosto, para el menor beneficiario, desde la fecha del deceso hasta la edad de dieciséis años, prorrogable a los veinticinco años, siempre que continúe estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acredite con las constancias respectivas; además que no haya contraído matrimonio, no viva en concubinato o no tuviere a su vez hijos, no se encuentre trabajando; o en tanto se encuentre totalmente incapacitado debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo; cantidad que será

entregada a favor de la C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, en representación de su menor hijo IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, en su carácter de hijo beneficiario del extinto C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, prestación que se extinguirá a la edad dieciséis años o los veinticinco años, al dejar de justificar ante recursos humanos que continúa estudiando en las instituciones públicas del Sistema Educativo Nacional por lo que deberá presentar constancia de estudios del año en curso, expedida por las escuelas del Sistema Educativo Nacional con validez oficial, de la misma manera si contrae matrimonio, vive en concubinato o tuviera a su vez hijos. En el entendido que la comprobación de supervivencia y dependencia económica deberá realizarse con una periodicidad no mayor a seis meses, para seguir disfrutando de la pensión.

CUARTO. Por lo que respecta al pago de servicios funerarios erogados a favor del extinto, en caso de que no se hubiese hecho ya, efectúese el pago correspondiente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a la persona preferentemente familiar del extinto, que presente copia del Acta de Defunción y la cuenta original de los gastos de funeral.

QUINTO. Ordénese a la Dirección de Recursos Humanos Municipal, que realice los pagos, si no lo ha hecho ya, de las cantidades que al momento del fallecimiento tuviese devengados y pendientes de disfrutar, así como el pago de las proporciones de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, que proceden, así como la prima de antigüedad, a los beneficiarios legales que haya designado el tribunal del trabajo.

SEXTO. Gírese instrucciones a la Dirección de Servicios Médicos Municipales que se otorguen o se continúen otorgado los servicios médicos a la C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO, a quien se le otorgará el servicio médico hasta por cinco años y al menor IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, a quien se le otorgará el servicio médico hasta la edad dieciséis años, prorrogable hasta los veinticinco años, siempre que continúe estudiando en planteles del sistema educativo nacional y lo acredite con las constancias respectivas; además que no haya contraído matrimonio, no viva en concubinato o no tuviere a su vez hijos, no se encuentre trabajando; o en tanto se encuentre totalmente incapacitado debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, que les impida mantenerse por su propio trabajo

SÉPTIMO. Una vez hecho lo anterior notifíquese personalmente a los interesados y a las dependencias municipales involucradas para los efectos legales a que haya lugar.

Acto Seguido el Presidente Municipal, toma el uso de la palabra y manifiesta: "Gracias Regidor. Señores Regidores y Síndicos, se somete a su consideración **EL PROYECTO DE PENSIÓN DE ASCENDENCIA, ORFANDAD, APOYO ESCOLAR, Y DE SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA.**, los que estén a favor sírvanse a manifestarlo de la forma acostumbrada".

A favor.

En contra.

Abstenciones.

El C. Secretario del Ayuntamiento hace uso de la palabra y expresa: "C. Presidente Municipal y Honorables Miembros del Cabildo, me permito informar:

ACUERDO NO. 5

POR UNANIMIDAD DE VOTOS SE APRUEBA Y AUTORIZA EL PROYECTO DE PENSIÓN DE ASCENDENCIA, ORFANDAD, APOYO ESCOLAR, Y DE SUS BENEFICIOS LEGALES A FAVOR DE LOS BENEFICIARIOS LEGALES DEL EXTINTO C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PRIMERO. ES PROCEDENTE CONCEDER PENSIÓN DE ASCENDENCIA Y SUS BENEFICIOS LEGALES DE \$1,874.80 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 EN MONEDA NACIONAL), NETO MENSUAL, QUE CORRESPONDE AL 20% DEL SALARIO NETO MENSUAL DEL EXTINTO PABLO ENRIQUE BLANCO

JUÁREZ, N.L., A FAVOR DE LA C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO, EN SU CARÁCTER DE MADRE DEL FALLECIDO, DESDE LA FECHA DEL DECESO Y HASTA POR CINCO AÑOS. EN EL ENTENDIDO DE QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA DEBERÁ REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE CONCEDER LA PENSIÓN DE ORFANDAD Y SUS BENEFICIOS LEGALES DE \$2,812.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL), NETO MENSUAL, QUE CORRESPONDE AL 30% DEL SALARIO NETO MENSUAL DEL EXTINTO PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, QUIEN EN VIDA PRESTÓ SUS SERVICIOS EN ESTE AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, N.L., A FAVOR DE LA C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE HIJO BENEFICIARIO DEL EXTINTO, DESDE LA FECHA DEL DECESO HASTA QUE CUMPLA LA EDAD DIECISÉIS AÑOS, PRORROGABLE A LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE QUE CONTINÚE ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LO ACREDITE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ADEMÁS QUE NO HAYA CONTRAÍDO MATRIMONIO, NO VIVA EN CONCUBINATO O NO TUVIERE A SU VEZ HIJOS, NO SE ENCUENTRE TRABAJANDO; O EN TANTO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELLECTUALES O SENSORIALES, QUE LES IMPIDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO; EN EL ENTENDIDO QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONÓMICA DEBERÁ REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

TERCERO. ES PROCEDENTE CONCEDER APOYO ESCOLAR ANUAL HASTA POR LA CANTIDAD DE \$1,700.00 (MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), QUE SE CUBRIRÁ EN EL MES DE AGOSTO, PARA EL MENOR BENEFICIARIO, DESDE LA FECHA DEL DECESO HASTA LA EDAD DE DIECISÉIS AÑOS, PRORROGABLE A LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE QUE CONTINÚE ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LO ACREDITE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ADEMÁS QUE NO HAYA CONTRAÍDO MATRIMONIO, NO VIVA EN CONCUBINATO O NO TUVIERE A SU VEZ HIJOS, NO SE ENCUENTRE TRABAJANDO; O EN TANTO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELLECTUALES O SENSORIALES, QUE LES IMPIDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO; CANTIDAD QUE SERÁ ENTREGADA A FAVOR DE LA C. CLAUDIA GUADALUPE VILLEGAS RAUDALES, EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJO IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE HIJO BENEFICIARIO DEL EXTINTO C. PABLO ENRIQUE BLANCO PEÑA, PRESTACIÓN QUE SE EXTINGUIRÁ A LA EDAD DIECISÉIS AÑOS O LOS VEINTICINCO AÑOS, AL DEJAR DE JUSTIFICAR ANTE RECURSOS HUMANOS QUE CONTINÚA ESTUDIANDO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL POR LO QUE DEBERÁ PRESENTAR CONSTANCIA DE ESTUDIOS DEL AÑO EN CURSO, EXPEDIDA POR LAS ESCUELAS DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL CON VALIDEZ OFICIAL, DE LA MISMA MANERA SI CONTRAE MATRIMONIO, VIVE EN CONCUBINATO O TUVIERA A SU VEZ HIJOS. EN EL ENTENDIDO QUE LA COMPROBACIÓN DE SUPERVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONÓMICA DEBERÁ REALIZARSE CON UNA PERIODICIDAD NO MAYOR A SEIS MESES, PARA SEGUIR DISFRUTANDO DE LA PENSIÓN.

CUARTO. POR LO QUE RESPECTA AL PAGO DE SERVICIOS FUNERARIOS EROGADOS A FAVOR DEL EXTINTO, EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE HECHO YA, EFECTÚESE EL PAGO CORRESPONDIENTE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL A LA PERSONA

PREFERENTEMENTE FAMILIAR DEL EXTINTO, QUE PRESENTE COPIA DEL ACTA DE DEFUNCIÓN Y LA CUENTA ORIGINAL DE LOS GASTOS DE FUNERAL.

QUINTO. ORDÉNESE A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPAL, QUE REALICE LOS PAGOS, SI NO LO HA HECHO YA, DE LAS CANTIDADES QUE AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO TUVIESE DEVENGADOS Y PENDIENTES DE DISFRUTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE LAS PROPORCIONES DE AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, QUE PROCEDEN, ASÍ COMO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, A LOS BENEFICIARIOS LEGALES QUE HAYA DESIGNADO EL TRIBUNAL DEL TRABAJO.

SEXTO. GÍRESE INSTRUCCIONES A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES QUE SE OTORGUEN O SE CONTINÚEN OTORGADO LOS SERVICIOS MÉDICOS A LA C. BLANCA LETICIA PEÑA LINO, A QUIEN SE LE OTORGARÁ EL SERVICIO MÉDICO HASTA POR CINCO AÑOS Y AL MENOR IHAN ENRIQUE BLANCO VILLEGAS, A QUIEN SE LE OTORGARÁ EL SERVICIO MÉDICO HASTA LA EDAD DIECISÉIS AÑOS, PRORROGABLE HASTA LOS VEINTICINCO AÑOS, SIEMPRE QUE CONTINÚE ESTUDIANDO EN PLANTELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL Y LO ACREDITE CON LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; ADEMÁS QUE NO HAYA CONTRAÍDO MATRIMONIO, NO VIVA EN CONCUBINATO O NO TUVIERE A SU VEZ HIJOS, NO SE ENCUENTRE TRABAJANDO; O EN TANTO SE ENCUENTRE TOTALMENTE INCAPACITADO DEBIDO A UNA ENFERMEDAD CRÓNICA O DISCAPACIDAD POR DEFICIENCIAS FÍSICAS, MENTALES, INTELECTUALES O SENSORIALES, QUE LES IMPIDA MANTENERSE POR SU PROPIO TRABAJO

SÉPTIMO. UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS INTERESADOS Y A LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES INVOLUCRADAS PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Enseguida el Presidente Municipal toma la palabra y expresa: "Muchas gracias C. Secretario, Señores Regidores y Síndicos, procederemos a dar cumplimiento al siguiente punto del orden del día:

VII.- PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DEL C. EDUARDO SÁNCHEZ DE LA GARZA COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, para lo cual se cede el uso de la palabra el Presidente Municipal.

Me permito Solicitar al Republicano Ayuntamiento, su aprobación para que el C. EDUARDO SÁNCHEZ DE LA GARZA COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, ocupe dicho cargo hasta el día 30 de Octubre del 2015 y su constitución Orgánica del mismo Instituto.

Una vez dicho lo anterior, el Presidente Municipal somete a votación del Honorable Cabildo la aprobación de lo anterior, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, toma la palabra para manifestar: "Señor Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO NO. 07

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES SE APRUEBA Y AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL C. EDUARDO SÁNCHEZ DE LA GARZA COMO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN PARA OCUPAR DICHO CARGO HASTA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2015 Y LA CONSTITUCION ORGANICA DE LA DIRECCION DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD MUNICIPAL DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN.

Acto seguido, el Presidente Municipal toma la palabra y manifiesta: "Gracias Señor Secretario, a continuación pasamos al siguiente punto del orden del día, que es:

IX. ASUNTOS GENERALES.

Por lo cual se cede el uso de la palabra por si alguien desea hacer uso de la misma".

Enseguida el Regidor Fernando Mora Rosas, toma el uso de palabra y manifiesta: quiero antes que nada agradecerle al Presidente Municipal, el tiempo por el cual trabajamos juntos pero por cuestiones personales, sobre la salud de mi padre, deseo a todo el cabildo que me apoyen en mi decisión, de tomar licencia a mi cargo por tiempo indefinido, esto para poder ocupar el mayor tiempo posible para mis ocupaciones personales.

Toma la palabra el Presidente Municipal: Muchas Gracias a Usted, Regidor, por el tiempo que estuvo con nosotros, y pues agradezco el tiempo y dedicación que hizo por el municipio, así mismo, pues me deseo que su papa este bien de salud y tome en cuenta que la salud de su padre estará en nuestras oraciones, y pues en consecuencia, me permito someter a este Ayuntamiento la Solicitud de Licencia por tiempo indefinido que solicita el Regidor Fernando Mora Rosas.

Una vez dicho lo anterior, el Presidente Municipal somete a votación del Honorable Cabildo la aprobación de lo anterior, el Secretario del Republicano Ayuntamiento, toma la palabra para manifestar: "Señor Presidente Municipal, Honorables miembros del Cabildo me permito informarles el siguiente:

ACUERDO


UNICO: SE APRUEBA Y AUTORIZA POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES, LA SOLICITUD HECHA POR EL CUARTO REGIDOR, LIC. FERNANDO MORA ROSAS, PARA OTORGARLE LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO, POR LO CUAL SE TIENE A BIEN APROBAR SE COMUNIQUE A LA LXXIII (73) LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, LA LICENCIA PARA SEPARARSE DE SU CARGO POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. LIC. FERNANDO MORA ROSAS, NOVENO REGIDOR DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A FIN DE QUE SE TENGA POR ENTERADA Y EMITA LA DECLARATORIA CORRESPONDIENTE PARA CUBRIR LA VACANTE. ASIMISMO, EN LOS TERMINOS DEL ARTÍCULO 126 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EL 16 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SOLICITAMOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO LLAMAR AL REGIDOR SUPLENTE, EL C. PEDRO ENRIQUE LOZANO GARZA, PARA QUE SE PRESENTE ANTE ESTE R. AYUNTAMIENTO DE JUÁREZ, NUEVO LEÓN, A RENDIR PROTESTA DE LEY CORRESPONDIENTE Y UNA VEZ HECHO LO ANTERIOR QUEDE INTEGRADO A DICHO AYUNTAMIENTO. DE IGUAL FORMA, SOLICÍTESE RESPETUOSAMENTE A LA LXXIII (73) LEGISLATURA, QUE EN USO DE SUS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EXPIDA EL DECRETO CORRESPONDIENTE Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 124 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO Y 10 FRACCIÓN II

ENVÍE AL EJECUTIVO PARA QUE SE PUBLIQUE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES

El Presidente Municipal, siguiendo con el uso de la palabra manifiesta: "Señores Regidores y Síndicos, seguimos en asuntos generales, hay alguien más que desee hacer uso de la palabra? No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida esta Sesión Ordinaria de Cabildo siendo las 10:22-diez horas con veintidos minutos del día 14-catorce de Mayo de 2014-dos mil catorce, firmando los que en ella intervinieron.



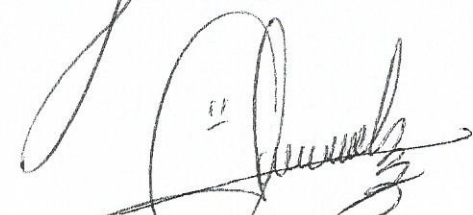
C. RODOLFO AMBRIZ OVIEDO
Presidente Municipal



C. LIC. RAFAEL ARROYO SOLÍS
Secretario del R. Ayuntamiento



C.P. DAVID DE LEÓN SÁNCHEZ
Secretario de Finanzas y
Tesorero Municipal



C. JUDITH GUADALUPE RANGEL
ÁLVAREZ
Primer Regidora



C. JUAN ENRIQUE GONZÁLEZ
GONZÁLEZ
Segundo regidor



C. BERTHA ALICIA GONZÁLEZ
CANTÚ
Tercer Regidora



C. FERNANDO MORA ROSAS
Cuarto Regidor




C. OLIVIA BERENICE TRUJILLO
TORRES
Quinta Regidora




C. PABLO ABIDÁN GONZÁLEZ
ALEMÁN
Sexto Regidor


C. JESÚS FERNÁNDEZ MONTALVO
Séptimo Regidor



C. ANA BETHSABÉ RIVERA
LIMÓN
Octava Regidora


C. ALEJANDRO JESÚS GONZÁLEZ
RICO
Noveno Regidor


C. CÁSTULO GONZÁLEZ ACOSTA
Décimo Regidor


C. ROSA YADIRA LARA BALDERAS
Décimo Primer Regidora

C. EVARISTO CANTERO
GUERRERO
Décimo Segundo Regidor 


C. JOSÉ GERARDO BETANCOURT
GARCÍA
Décimo Tercer Regidor


C. GERARDO HERRERA ORTÍZ
Síndico Primero


C. HILDA CAROLINA GÓMEZ ALONSO
Síndico Segundo